

Comanda de Setentamill
 de otorgada Por Don Fran.
 xpo de Calvo Caluillo y por
 su conafer los Lugares de
 Malon y Bisimbel en favor de
 Don Bernabes de Poyomas
 y Mendosa.

13

Juny. 15

1 111 111 111
Obligacion que hizieron Juan Peres Co
toma Caluillo y los Concesos de los Lugares
de Malon, y Bisimbre a pagar a D. Ber
nardino Texer de Somar y Mendosa 70 d
Sueldos Saques, para una seguridad
Obligaron todos los vassallos de ambos
Concesos, y los de sus Vecinos. fho en dho
Lugar de Bisimbre a 10 de Sep. de 1577
ante Fran. Marin Andres Bages Notario
publico y del nro. d. de Saragoza

+

Indeí Nomine Amen Sea á Todosmanifi
 sto suero Don frand Peru Coloma sal
 uillo Cavallero domiciliado en la Ciudad de Carac
 poca et llamado Conuocado Congregado y asuntado
 el Consejo general de los Justicia Jurados y Mues
 tridad y singulares personas de Mayor hauridores
 del Lugar de Malon por mandamiento de los E
 Justicia y Jurados abaxo nombrados y llama
 mento de Diego de estas Caudes publico de
 dicho Lugar el qual tal fe y Relación tubo am
 Janisco Martin Antich de Bages notario que
 sentes. Lo testigo en fasciculos el de mandamen
 to de los dichos Justicia y Jurados abaxo nom
 brados haues publicamente llamado por los
 lugares publicos y asombrosos del dicho lu
 gar el dicho Consejo general de aquel para lo



En el lugar presente el lugar de la junta de en
 el cobertizo de la plaza de dicho lugar donde se
 despa para haber otorgar tales semejantes adon
 gosas como el presente en frascos de el cap con
 cejo de ha acostumbrado y acostumbrado a su tenor
 en el qual dicho conase y en negacion de que el

Interuimmos y fuimos presentes los ynhab
 en pte siguientes NOS Miguel con sales jud
 ticia, Miguel de losos, Juan Blanco Gerardo de
 Alonso de losos, Juan de Arca mayor, mar
 co de fuentes, Miguel de paua menor, sanuico
 rabanell, Geronymo de rila, Juan de media Villa
 Miguel de paua mayor, Felipe de Acara, Miguel
 de media Villa menor, Carlos de media Villame
 nor, Pedro Esperanz, Juan de porcau, fernando
 lotery Geronymo de paua, Juan ordonel, Sima
 dor de Acara, Carlos de media Villa, Simador de pau
 ra, amador de rila y Grauel palomo, Miguel

Noldan, Miguel Borra, Diego Calvo, Julian
 de Jana, Juan de Vela menor, Miguel Galo
 mo, Pedro Chimeli, Amador de los, Gerony
 mo Solano, Miguel de los, Pedro Cartagines
 enuual, Diego de media villa, Geronymo Sape
 lta, Miguel de Jaraal vno francisco Cob
 tellano, Adrian Cano, Miguel ocen, Pedro mo
 nero mayor, Xiner de los y Pedro de agro
 monte todos de spmos y facultades del dho
 lugar cede si todo el dho. Conceso del dho. lu
 gar concesantes y el conceso el uniuersidad
 de aquel facientes y representantes los que
 sentes y por la absentel y aduendos todos
 concordel y alguno de nos no discre parte ni
 contradicente el llamado conuocado Congre
 gado a junta do el conceso general de los sub
 rreca suuador y singularer personas de spmos

Escrivanos del lugar de Usimbe por
 mandamiento de los Justicia y Jurados abaxo
 nombrados por llamamiento de Domingo mo
 tural Corredor publico del dho lugar el qual
 tal se relacion hizo ami Francisco Martin
 Ferrich de Baga notario presentes los dichos
 Justicia y Jurados por el mandamiento de los dichos
 Justicia y Jurados abaxo nombrados hauey
 publicamente llamado por los lugares
 publicos que se nombrados del dho lugar el
 dho concejo general de aquel para la hora
 y lugar presentes e llegados a junta don
 la puerta del Castillo del dho lugar endon
 de obra veyte para haaber y oyrar tales
 y semejantes cosas como el presente
 escripto el dho concejo se ha acostum
 brado y acostumbra a fazer en el qual dho
 concejo y congregacion de aquel Intervinimos



y fuyeron presentes los infrascriptos y sigui
 enter NOS Juan de la Subia Juan lo del mo
 yor Maion Melgor Jurador, Miguel de no
 gustia, Miguel de lozo, no se como y. Da
 man y aido el dize Domingo matual corre
 dor todos Espinos y hauidores del dize lu
 gar et de todo el dize conceso y Universidad
 del dize lugar concesantes del conceso y Un
 versidad de aquel fuenter y a presentantes
 los presentes y a los absentes y aduendos
 todos concordes y alguno de nos no discre y omne
 contradicente et abbi y dize Don francib
 co yeres coloma caluallo et no sobre los sub
 rias Jurados y singulares y personas Espinos
 y hauidores de los dize lugares de Malor
 y Visimbre Omnicursalmente concesel singu
 lar y parauulas et non solum singuli ut singuli

8
Ceterum etiam singuliter Omnesi todos juntos
mente cada uno de nos los arriba nombrados
por sí y por el dho ennobres nuestros propios
y en nombre de los dchos duques concejos y uni
versidades de los dchos lugares y por nos otros
y los nuestros herederos y sucesores de grado
y de nuestras ciertas licencias otorgamos tenet
encomenda de no llano y fiel de parte de los
Don Bernardino y sus sucesores mer
cedes de la Cavalleria de miliado en la Ciudad de
Saragoca son anales setenta mil suel
dos pagueros los quales en nuestros poder y de
los dchos concejos otorgamos haueer y seruido por
haueer nos los el presente dia en comendado de
nunciantes ala excepcion de fraude de enga
no et non numerate pecunia lo qual y pro
metemos y nos obligamos et juramos de



Yo Dicho Don Francisco de Toloma Calullo
 notario de jurisdiccion de las Diposiciones
 de Alcala Crimbre de cada uno de los
 por nosotros y por todos los de parte de arri
 ca nombrados en su presencia con su Obedi
 tad licencia y expreso consentimiento por
 Dna sobre la cual mandamos que lo euange
 lica de nuestro Señor Jenebrido por nosotros
 manualmente tocados y adorados en poder
 del notario en su cargo como publica per
 jena de los respectos y tomar al Oro, Al
 hauroniel de oro de Oro siempre toda hora
 quando quierays el oro y haverlos y cobrar
 los denofios de de nuestros here ynos sucesio
 res de el Oro de nos cosas algunas si conuer
 dran saber donos intereses y menos cabos e
 suboniet en qual quere manera todos aquellos

todos limitados todos por especial mente
 obligados deudamente segun fuero del pre
 sente Reyno de Aragon la qual obligacion que
 demas sea especial quita todos aquellos efe
 tos que especial obligacion segun fuero Otro
 por sumbre del presente Reyno de Aragon
 el qual se enti que de debe en tal manera
 que si no se satisziere como el sobre dicho de po
 der se costar como deya es en tal caso quere
 mos por expressemente en sentimod de deya
 demandamto de qual quere qual que exeger
 quereys haber executar si dijis nuefros bre
 nes de parte de arriba especial mente obliga
 dos de vender aquellas sumanamente a Otro
 por sumbre de corte de Al fanda ninguna
 solemnidad de fuero ni deya en ello servada
 del precio de aquellos seys sabiduy por

gado del sobre dicho de porito de las cosas como di
 choes et conerto amayer seguridad de lo sobre dicho
 reconocemos de haora en adelante tener por nuy
 tra daga bien el que es de cada uno de nos
 de parte de arriba e specialmente obligados
 nombre de carnis et consubito vuestros de
 los vuestros de los haunter Diego de Cob
 garraua vuestros de los de tal manera
 que la posesion civil natural nuestra de
 los vuestros sea hauida por vuestros de
 los vuestros et queremos e expremamente
 consentimos que con sola la posesion civil de
 la parente en liquidacion de alguna go
 da y haer a y recibiendo los bienes dichos ma
 nifestar e prouencian los bienes muebles
 vuestros e del sobrenos de los dichos concesos
 de parte de arriba e specialmente obligados
 amanos por la parte de qualquiera que



Osmos y Sauvadorel que somos y por tiempo
 eran de la dya de legares y querob detemido
 hasta que seay sahirbeyo y pagado del so
 bre dya de posesio y coltas como dya de re
 nuencamos en lo sobre dya el beneficio de
 ha ser comon de Brene, encaro de propia y
 de ser entregado a custodia de archedot y auu
 esta propia y fueres ordinarios y locales
 el dya de aquellos et sometemos con to
 do nuestra Brene y por la dya rader
 Alla Juridicion y con gualsa de qual quere
 fuer eclesiasticos o seclar de qual quere
 tierras y tenorios sean ante quien por la dya
 rader demandar conuenir no querere ante
 el qual o la qualer y prometemos conueni
 mor no obligamos ha seros sumo y alimentos
 de dya y de justicia por la rader sobre dya
 et aun queremos y ex perramente con ser



timos que por la razon sobre dicha pueda ser
 por vos qm haucen el dizeo del vos Crona
 do Judio del N. J. adha qe la ma instancia
 qe exeuccion adha e obra a costar n.uestras de
 n.uestra successores tantas e de las quantas
 quereis qe el supio del N. J. comenpa
 do no em paze al lbo e obra antes qe en que
 dan l. b. en el mismo. Jam. qe o. en d. u. e. i.
 son ser de d. u. d. no s. t. n. e. q. u. a. l. q. u. e. r. e. f. u. e.
 no dizeo s. t. e. u. a. n. c. a. l. o. r. o. s. t. u. m. b. e.
 del presente Reyno de Aragon alas robes
 de las coronas qe cada una dellas se p. g. n. a. n.
 tes alas quales qe es p. u. a. l. q. u. a. l. t. o. r. e. n. u. n. c. i. a.
 mos e aun renunciamos a dia de ca. u. e. r. t. o.
 Alca. d. i. s. d. i. a. l. d. e. l. f. u. e. r. o. q. a. b. d. o. q. e. a. d. o.
 Una. e. x. c. e. p. t. i. o. n. e. s. a. l. g. a. u. o. n. e. s. d. i. l. a. c. i. o. n. e. s.
 de fugir benefuon qe defension de fuero



Decree & emanancia de los señores del pre-
 sente Reyno de Aragon alo sobre dicho reyno
 nancia et aundamos poder facultad a el
 notario la presente testificante. Alor sue-
 cesores en sus notas de poder ordenar clausu-
 las y fortificar la presente comanda a conse-
 ja de letrados nombra de otros por los dize don Ber-
 nardino por el de pomas y mendasia o por los Vis-
 tros en la presente comanda sucesores una
 y mugas Vis y tantas quantas a la vez
 ello sera visto y necesario a todo vuestro pro-
 bado y beneficio y Validad como tal sea la vo-
 luntad y intencion nuestra la qual declaracion
 ha a todos don Bernandino de mendasia. Alor
 vuestros visos sea de queda ha ser y haga por
 aquellas persona o personas que por los
 visos respectivamente seran nombrados
 de lo sea una y mugas Vis y tantas quan-
 tas a la vez Alor vuestros y fueren y sin vis



to sera q' todo lo sobre d'isso se quedara q' se habes
 en aut' Soñdad licencia ni mandam^{to} ni suel
 ni official alguno sm'o de Vuestros proprios
 aut' Soñdades q' mero officio no estante que la
 presente Comanda sea en publica forma sacada
 ala parte librada en juicio ex h'rida q' la nota
 manifestada o otro qualquiere impedimento su
 q' d'io o foral q' ni consulta citacion ni llama
 miento se quite, ffec'do fue a questo p'uan
 to a los p'amientos del d'ño Don Juan
 que el Obispo Calvillo de Tor Justicia
 Jurados y Consejo del d'ño Lugar de Malon
 en el mismo Lugar a ocho dias de mes de
 setiembre del año pasado de la n'ra s'ra
 m'd Señal Jern' p'do de mil quinientos no
 ue y neta y nueve y quanto a los p'amientos
 de Tor de Tor Justicia Jurados y Consejo del



dudo lugar de Bisimbre en el mismo lugar
 die y dias de los años mes de setiembre y
 año mil quinientos noventa y nueve
 fendo a elle presente Miguel Miguel
 sacre notario y Gerónimo la hereseibien
 e habitantes en la ciudad de Saragoça
 y de que hallados en dichos lugares y respecti-
 ue en la caxa original de la pua de Saragoça
 foy mas que de fues de Saragoça lo que se con-
 firma

S
 B A
 G S
 S

Notario Fran Martin Antic
 de Bagones y de Saragoça
 mudo de la ciudad de Saragoça
 y por autoridad Real y de los señores
 de Saragoça para lo que se ha de hacer
 et cetera



